



30/11/2021

G. L. Núm. 2729XXX

Señor

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2021, mediante la cual consulta cómo deben declarar y pagar el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por concepto de casa alquilada a la XX, RNC XXX, a la cual se le realizaron reparaciones y llevaron dirección técnica, en razón de que indican que las embajadas están exentas del ITBIS según lo establece el Decreto Núm. 293-11¹, en su artículo 14, inciso k, numeral 3, lo que a su vez les indica que se rigen por un Régimen Especial, por lo que la aludida Embajada les solicitó las facturas con este tipo de comprobante, facturas que corresponden al mes de agosto 2021, que debieron ser declaradas en septiembre 2021; esta Dirección General le informa que:

El Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que se pague en la adquisición de materiales de construcción para fines de ser incorporados o formar parte de un bien Categoría I, no podrá ser deducido, sino que formará parte del costo, en virtud de lo establecido en el Párrafo único del Artículo 336 del Código Tributario y del párrafo IV del Artículo 4 de la Norma General Núm. 07-2007².

Es importante señalar que, la adquisición de bienes o servicios por parte de las embajadas a personas físicas o jurídicas domiciliadas en territorio nacional se encuentran exentas del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el Numeral 3 del Literal k del Artículo 14 del citado Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

² Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

